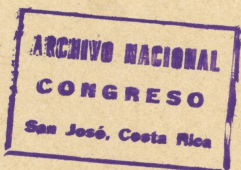


Congreso -

Nº 3343



## Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Julio 27.

1904.



N. 37.

27 de Julio 1904

N.º

Congreso El Congreso Constitucional

1904  
Julio  
27-

de la

## República de Costa Rica,

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción 12.ª del artículo 73 de la Constitución,

## Decreta:

Artículo 1.º - Fijase en mil hombres el máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo mantendrá en servicio activo en tiempo de paz durante el presente año económico.

Artículo 2.º - Esta fuerza puede aumentarse hasta cinco mil hombres en caso de conmoción interior; y en el de guerra exterior, hasta el que se considere necesario, según las circunstancias del caso. -

## Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso - Palacio Nacional. San José, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

Mano Llanusa.  
PresidenteH. A. C. R.  
1.º SecretarioCarlos Llanusa.  
2.º Secretario.Palacio Nacional, San José, veintisiete de Julio  
de mil novecientos cuatro.

P. M.

Publicado en la Gaceta n.º 25 de Julio de 1904.

3



Publiquese.

Ascension Leguinel



El Secretario de Estado en el  
Despacho de Guerra y Marina,  
V. de la Cruz.